



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA.	:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD	:	ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
RADICADO	:	25000-23-15-000-2020-02494-00
ACUMULADO	:	25000-23-15-000-2020-02533-00
OBJETO DE CONTROL.	:	DECRETO 158 de 2020
TEMA.	:	<i>“Por medio del cual se modifica el decreto 149 del 15 de julio de 2020 “Por el cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca” y se dictan otras disposiciones</i>

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante auto del 5 de agosto de 2020¹, el Magistrado Dr. José Élvor Muñoz Barrera, ordenó remitir al Despacho a mi cargo el proceso con radicado No. 250002315000-2020-02533-00, para el conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 158 del 31 de julio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

El 18 de marzo 2020, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 418, por medio del cual impartió medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con la finalidad de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, estará en cabeza Presidente de la República. Adicionalmente, precisó que las medidas adoptadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales, en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, debían ser concordantes con las que emitas por el Presidente de la República.

Por su parte, el Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), expidió el Decreto No. 149 del 15 de julio de 2020, por medio del cual decretó la prohibición la expedición y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio.

Luego, en razón al crecimiento acelerado de los contagios del Coronavirus, mediante el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 *“Por el cual se*

¹ Allegado al correo electrónico el 19 de agosto de 2020.

*imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, el Presidente de la República dispuso darle continuidad al aislamiento obligatorio, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00.000) del día 1° de septiembre de 2020. El citado Decreto, en su artículo 10° ordenó a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, prohibir el consumo de bebidas embriagantes *el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.**

En consonancia con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca), actuando en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria en la cual se encuentra inmerso el país, expidió el Decreto 158 del 31 de julio de 2020, por medio del cual, prorrogó la medida de prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero precisar, que en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le corresponde el conocimiento del Decreto 158 del 31 de julio de 2020, proferido por el Alcalde de Zipaquirá (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio del Decreto 149 del 15 de julio de 2020, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 23 de julio de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Una vez revisada la parte considerativa del decreto objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, se sustenta en los mismos fundamentos normativos expuestos en el Decreto 149 del 15 de julio de 2020; así mismo, se observa que fue expedido por el Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), invocando el poder de policía que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1081 de 2016 le han otorgado.

En tal contexto se resalta, que a través del auto del 27 de julio de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 149 del 15 de julio de 2020 *“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIO ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA”*, no era susceptible de control de legalidad, al determinar que el mismo, no fue proferido en ejercicio de las funciones administrativas del alcalde, en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, sino en uso de atribuciones de índole policiva.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutive del aludido decreto, se concluye que como el Decreto 158 del 31 de julio de 2020, tuvo los mismos fundamentos que el Decreto 149 del 15 de julio de 2020 y fue expedido en ejercicio de funciones policivas, prorrogando la medida de prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio hasta el 1° de septiembre de 2020, deberá reiterarse lo resuelto en el auto del 27 de julio de la presente anualidad en cuanto declaró improcedente el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 149 del 15 de julio de 2020 proferido por el Alcalde de Zipaquirá (Cundinamarca).

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del señalado Decreto Municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación al procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a la presente diligencia el proceso radicado con el No. 250002315000-2020-02533-00, para efectos de resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 158 del 31 de julio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

SEGUNDO: DISPONER que en cuanto a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 158 del 31 de julio de 2020, se reitera lo resuelto en el auto del 27 de julio de 2020 en cuanto declaró improcedente el control inmediato de legalidad frente al Decreto 149 del 15 de julio de 2020, proferido por el Alcalde de Zipaquirá (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio.

TERCERO: Notificar la presente decisión, a través del correo electrónico o el medio más expedito al Ministerio Público y al Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

CUARTO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes

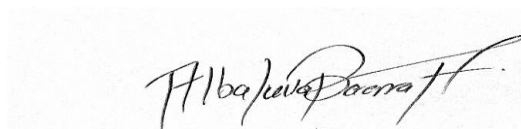
QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección “*Medidas COVID19*” de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada